

ANEXO 21

ENMIENDAS A LOS ANEXOS XIII Y XIV

ENTIDADES CUBIERTAS Y NOTAS GENERALES

ANEXO XIII

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 70

CONTRATACIÓN PÚBLICA

ANEXO VIII
CONTRATACIÓN PÚBLICA

APÉNDICE 1: ENTIDADES DEL NIVEL DEL GOBIERNO CENTRAL

APÉNDICE 2: ENTIDADES DEL NIVEL DEL GOBIERNO SUBCENTRAL

APÉNDICE 3: OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

APÉNDICE 4: MERCANCÍAS

APÉNDICE 5: SERVICIOS

APÉNDICE 6: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

APÉNDICE 7: CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

APÉNDICE 8: MEDIOS DE PUBLICACIÓN

APÉNDICE 9: PLAZOS

APÉNDICE 10: VALOR DE LOS UMBRALES Y VALORACIÓN

ANEXO 11: AVISOS, BASES DE LICITACIÓN Y LISTAS DE USO MÚLTIPLE

ANEXO 12: NOTAS ADICIONALES

APÉNDICE 1 AL ANEXO XIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

ENTIDADES DEL NIVEL DEL GOBIERNO CENTRAL

SECCIÓN I: CHILE

1. El Capítulo V (Contratación Pública) aplica a la contratación realizada por las Entidades del Nivel Central del Gobierno enumeradas en este Apéndice cuando el valor de la contratación sea estimado, de conformidad con el Apéndice 10 al Anexo, igual o superior al siguiente umbral pertinente:

- (a) para la contratación pública de mercancías y servicios: DEG 95.000.
- (b) para la contratación pública de servicios de construcción (*): DEG 5.000.000.
 - (i) incluye el contrato de concesión de obras públicas.

2. Los umbrales monetarios establecidos en el párrafo 1 se ajustarán de conformidad con el Apéndice 10 a este Anexo.

Poder Ejecutivo

- 1. Presidencia de la República;
- 2. Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- 3. Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 4. Ministerio de Defensa Nacional;
- 5. Ministerio de Hacienda;
- 6. Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- 7. Ministerio Secretaría General de Gobierno;
- 8. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 9. Ministerio de Minería;
- 10. Ministerio de Energía;
- 11. Ministerio de Desarrollo Social;
- 12. Ministerio de Educación;
- 13. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

14. Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
15. Ministerio de Obras Públicas;
16. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
17. Ministerio de Salud;
18. Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
19. Ministerio de Bienes Nacionales;
20. Ministerio de Agricultura;
21. Ministerio del Medio Ambiente;
22. Ministerio del Deporte;
23. Ministerio de las Culturas, las Artes y Patrimonio;
24. Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y
25. Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Todos los Gobiernos Regionales/Locales (incluidas las funciones actuales y de nueva creación), como “Gobernadores regionales”, “Delegado presidencial regional” y “Delegado presidencial provincial”.

Nota al Apéndice 1

A menos que se especifique algo distinto en este Apéndice, todas las agencias subordinadas a las enumeradas están cubiertas por el Capítulo V (Contratación Pública).

SECCIÓN II: ESTADOS AELC

El Capítulo V (Contratación Pública) se aplica a las entidades del nivel central de gobierno donde el valor de la contratación sea igual o superior a:

MERCANCÍAS

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral	DEG 130.000
--------	-------------

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 5

Umbral	DEG 130.000
--------	-------------

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en el Apéndice 6

Umbral	DEG 5.000.000
--------	---------------

A. Islandia

Lista de Entidades:

Todas las entidades del gobierno central, incluidos los ministerios y subentidades.

Las entidades encargadas de la contratación pública son los siguientes organismos:

1. *Ríkiskaup* (Centro de Comercio del Estado)
2. *Framkvæmdasýslan* (Contratos de Construcción del Gobierno)
3. *Vegagerðin* (Administración de Carreteras y Costas)

Nota al Apéndice 1

Las entidades del gobierno central también incluyen cualquier entidad subordinada a cualquier entidad del gobierno central, siempre que dicha entidad no tenga personalidad jurídica separada.

B. Liechtenstein

Lista de Entidades:

1. Gobierno del Principado de Liechtenstein.

Notas al Apéndice 1

1. Las entidades del gobierno central también incluyen cualquier entidad subordinada a cualquier entidad del gobierno central, siempre que no tenga personalidad jurídica separada.
2. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a los contratos adjudicados por entidades en relación con actividades en el campo del agua potable, la energía, el transporte, las telecomunicaciones o el correo.

C. Noruega

Todas las entidades del gobierno central.

Se adjunta una lista indicativa de entidades del gobierno central.

Nota al Apéndice 1

Las entidades del gobierno central también incluyen cualquier entidad subordinada a cualquier entidad del gobierno central, siempre que dicha entidad no tenga personalidad jurídica separada.

Lista indicativa de entidades del gobierno central:

<i>Statsministerens kontor</i>	Oficina del Primer Ministro
<i>Arbeids- og inkluderingsdepartementet</i>	Ministerio de Trabajo e Inclusión Social
<i>Barne- og familiendepartementet</i>	Ministerio de la Infancia y las Familias
<i>Finansdepartementet</i>	Ministerio de Finanzas
<i>Forsvarsdepartementet</i>	Ministerio de Defensa
<i>Helse- og omsorgsdepartementet</i> Asistencia	Ministerio de Salud y Servicios de
<i>Justis- og beredskapsdepartementet</i>	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
<i>Klima- og miljødepartementet</i>	Ministerio de Clima y Medio Ambiente
<i>Kommunal- og distriktsdepartementet</i>	Ministerio de Gobierno Local y Desarrollo Regional
<i>Kultur- og likestillingsdepartementet</i>	Ministerio de Cultura e Igualdad
<i>Kunnskapsdepartementet</i>	Ministerio de Educación e Investigación
<i>Landbruks- og matdepartementet</i>	Ministerio de Agricultura y Alimentación
<i>Nærings- og fiskeridepartementet</i>	Ministerio de Comercio, Industria y Pesca
<i>Olje- og energidepartementet</i>	Ministerio de Petróleo y Energía
<i>Samferdselsdepartementet</i>	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
<i>Utenriksdepartementet</i>	Ministerio de Asuntos Exteriores

Agencias e instituciones subordinadas a estos ministerios.

Otras instituciones:

<i>Stortinget</i>	El Storting (Parlamento noruego)
<i>Domstolene</i>	Los tribunales de justicia

D. Suiza

Lista indicativa de entidades:

Todas las autoridades o unidades administrativas centralizadas y descentralizadas de la Confederación Suiza de derecho público suizo.

- I. Lista de unidades centralizadas y descentralizadas de la Administración Federal, de conformidad con la Ley Federal de 21 de marzo de 1997 sobre la Organización del Gobierno y de la Administración y la ordenanza correspondiente:^{1, 2}

Lista de entidades que cubren todos los departamentos federales de Suiza:

1. Cancillería Federal (FCh):

- Cancillería Federal (FCh)
- Comisionado Federal de Protección de Datos e Información (FDPIC)

2. Departamento Federal de Asuntos Exteriores (DFAE):

- Secretaría General (SG-DFAE)
- Secretaría de Estado (STS)
- Dirección de Asuntos Políticos (DP)
- Dirección de Asuntos Europeos (DEA)
- Dirección de Derecho Internacional Público (DIL)
- Agencia Suiza para la Cooperación al Desarrollo (COSUDE)
- Dirección de Recursos Corporativos (DCR)
- Dirección Consular (CD)

3. Departamento Federal del Interior (FDHA):

- Secretaría General (GS-FDHA)
- Oficina Federal para la Igualdad de Género (FOGE)
- Oficina Federal de Cultura (FOC)
- Archivos Federales Suizos (SFA)
- Oficina Federal de Meteorología y Climatología (MeteoSwiss)
- Oficina Federal de Salud Pública (FOPH)
- Oficina Federal de Estadística (FSO)
- Oficina Federal de Seguros Sociales (FSIO)

¹ RS 172.010 y RS 172.010.1
https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/1997/2022_2022_2022/fr y
<https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/1999/170/fr>

² Excepto la “Caisse fédérale de pensions” (PUBLICA)/Fondo Federal de Pensiones de Suiza (PUBLICA) dependiente del Département fédéral des Finances (DFF)/Departamento Federal de Finanzas (FDF).

- Oficina Federal de Seguridad Alimentaria y Veterinaria FSVO
- Museo Nacional Suizo (SNM)
- Pro Helvetia
- Swissmedic, Agencia Suiza para Productos Terapéuticos
- Cajas Federales de Seguridad Social (OAI/II/IC)

4. Departamento Federal de Justicia y Policía (FDJP):

- Secretaría General (GS-FDJP)
- Oficina Federal de Justicia (FOJ)
- Oficina Federal de Policía (fedpol)
- Secretaría de Estado de Migración (SEM)
- Instituto Federal de Metrología (METAS)
- Servicio de Vigilancia de Correos y Telecomunicaciones
- Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura
- Instituto Suizo de Derecho Comparado (SICL)
- Instituto Federal de Propiedad Intelectual (IIP)
- Autoridad Federal de Supervisión de Auditoría (FAOA)

5. Departamento Federal de Defensa, Protección Civil y Deporte (DDPS)

- Secretaría General (GS-DDPS)
- Servicio Federal de Inteligencia (FIS)
- Oficina del Fiscal General de las Fuerzas Armadas (OAFAG)
- Sector de Defensa
 - (a) Estado Mayor de las Fuerzas Armadas (AFS)
 - (b) Comando de Operaciones Conjuntas (JOC)
 - (c) Organización Logística de las Fuerzas Armadas (AFLO)
 - (d) Organización de Apoyo al Comando (AFCO)
 - (e) Comando de Entrenamiento y Educación (TEC)
- Grupo armasuisse (ar)
 - (a) Oficina Federal de Adquisiciones de Defensa
 - (b) Oficina Federal de Topografía (swisstopo)
- Oficina Federal de Protección Civil (FOCP)
- Oficina Federal del Deporte (FOSPO)
- Autoridad Independiente de Supervisión de Actividades de Inteligencia

6. Departamento Federal de Finanzas (FDF):

- Secretaría General (SG-DFF)

- Secretaría de Estado para Asuntos Financieros Internacionales (SFI)
- Administración Federal de Finanzas (FFA)
- Oficina Federal de Personal (FOPER)
- Administración Federal de Impuestos (FTA)
- Administración Federal de Aduanas (FCA)
- Oficina Federal de Tecnologías de la Información, Sistemas y Telecomunicaciones (FOITT)
- Oficina Federal de Edificios y Logística (FOBL)
- Unidad de Dirección Federal de TI (FITSU)
- Oficina Federal de Auditoría (SFAO)
- Autoridad de Supervisión del Mercado Financiero (FINMA)
- Caja Federal de Pensiones (PUBLICA)

7. Departamento Federal de Economía, Educación e Investigación EAER:

- Secretaría General (SG-DFE)
- Supervisión de Precios (PRS)
- Secretaría de Estado de Economía (SECO)
- Secretaría de Estado de Educación, Investigación e Innovación SERI
- Dominio de los Institutos Federales de Tecnología de Suiza (Dominio ETH)
- Instituto Federal de Tecnología de Zúrich (ETHZ)
- Instituto Federal de Tecnología de Lausana (EPFL)
- Instituto Paul Scherrer (PSI)
- Instituto de Investigación de Nieve y Avalanchas (WSL)
- Laboratorios Federales Suizos de Ensayos e Investigación de Materiales (EMPA)
- Instituto Federal Suizo de Ciencia y Tecnología Acuáticas (EAWAG)
- Oficina Federal de Agricultura (FOAG)
- Oficina Federal de Abastecimiento Económico Nacional (FONES)
- Oficina Federal de Vivienda (FHO)
- Oficina Federal de la Función Pública (FOCS)
- Turismo Suizo (ST)
- Asociación Suiza de Crédito Hotelero (SAH)
- Seguro Suizo de Riesgo de Exportación (SERV)
- Instituto Federal Suizo de Educación y Formación Profesional (SFIVET)
- Agencia Suiza de Innovación (Innosuisse)
- Fondo Suizo de Inversión para Mercados Emergentes (SIFEM SA)

8. Departamento Federal de Medio Ambiente, Transporte, Energía y Comunicaciones (DETEC):

- Secretaría General (GS-DETEC)
- Oficina Federal de Transportes (FOT)

- Oficina Federal de Aviación Civil (FOCA)
- Oficina Federal Suiza de Energía (SFOE)
- Oficina Federal de Carreteras (FEDRO)
- Oficina Federal de Comunicaciones (OFCOM)
- Oficina Federal de Medio Ambiente (FOENV)
- Oficina Federal de Desarrollo Territorial (ARE)
- Inspección Federal de Seguridad Nuclear (ENSI)
- Fondo de Desmantelamiento de Instalaciones Nucleares y Fondo de Eliminación de Residuos de Centrales Nucleares
- Organismo suizo de asignación de capacidad

Nota a la Parte I del Apéndice 1

La lista incluye también las comisiones extraparlamentarias.

- II. Entidades pertenecientes a las autoridades judiciales federales y a las autoridades de persecución penal federal:
 - 1. Corte Suprema Federal
 - 2. Tribunal Penal Federal
 - 3. Tribunal Administrativo Federal
 - 4. Tribunal Federal de Patentes
 - 5. Oficina del Procurador General de la Confederación (OAG)
 - III. Entidades pertenecientes a la Asamblea Federal:
 - 1. Consejo Nacional
 - 2. Consejo de Estados
 - 3. Servicios Parlamentarios
-

APÉNDICE 2 AL ANEXO XIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

ENTIDADES DEL NIVEL DE GOBIERNO SUBCENTRAL

SECCIÓN I: CHILE

El Capítulo V (Contratación Pública) se aplica a las entidades incluidas en la Lista de cada Parte de esta Sección cuando el valor de la contratación sea estimado, de conformidad con el Apéndice 10, igual o superior a:

- (a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: DEG 200.000.
- (b) Para la contratación pública de servicios de construcción: DEG 5.000.000.

Todas las municipalidades

SECCIÓN II: ESTADOS AELC

El Capítulo V (Contratación Pública) se aplica a las entidades del nivel subcentral de gobierno en las que el valor de la contratación sea igual o superior a:

MERCANCÍAS

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral	DEG 200.000
--------	-------------

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 5

Umbral	DEG 200.000
--------	-------------

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en el Apéndice 6

Umbral	DEG 5.000.000
--------	---------------

A. Islandia

Lista de Entidades:

1. Todas las autoridades adjudicadoras de las autoridades públicas regionales o locales (incluidos todos los municipios).
2. Todas las demás entidades cuyas políticas de contratación estén sustancialmente controladas por, dependan o estén influidas por el gobierno central, regional o local y que se dediquen a actividades no comerciales o no industriales.

B. Liechtenstein

Lista de Entidades:

1. Autoridades públicas a nivel local
2. Organismos regidos por el derecho público y que no tengan carácter industrial o comercial a nivel local.³

Nota al Apéndice 2

El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a los contratos adjudicados por las entidades enumeradas en este Apéndice en relación con actividades en el campo del agua potable, la energía, el transporte, las telecomunicaciones o el correo.

C. Noruega

Lista de Entidades:

1. Todas las entidades de gobierno subcentral que operen a nivel regional (condados) o local (municipios).
2. Todos los organismos regidos por el derecho público.⁴

³ Se considera que un organismo es regido por el derecho público cuando:

- (a) se crea con el fin específico de satisfacer necesidades de interés general y no tiene carácter industrial o comercial;
- (b) tiene personalidad jurídica; y
- (c) está financiado mayoritariamente por el Estado, las autoridades locales u otros organismos regidos por el derecho público, o está sujeto a la supervisión de su gestión por parte de estos organismos, o tiene un consejo de administración, de gestión o de vigilancia en el que más de la mitad de sus miembros son designados por el Estado, las autoridades regionales o locales u otros organismos regidos por el derecho público.

⁴ Se considera que un organismo es regido por el derecho público cuando:

- (a) se crea con el fin específico de satisfacer necesidades de interés general y no tiene carácter comercial o industrial;
- (b) tiene personalidad jurídica; y
- (c) está financiado mayoritariamente por el Estado, las autoridades regionales o locales u otros organismos regidos por el derecho público, o está sujeto a la supervisión de su

3. Todas las asociaciones formadas por una o varias de las entidades a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores.

4. Se adjunta una lista indicativa de las entidades contratantes que son organismos regidos por el derecho público.

Nota al Apéndice 2

Lista indicativa de entidades contratantes que son organismos regidos por el derecho público:

1. Organismos:

Enova SF

Garantiinstituttet for eksportkreditt, GIEK (Instituto Noruego de Garantía)

Helse Sør-Øst RHF (Autoridad Sanitaria Regional del Sudeste de Noruega)

Helse Vest RHF (Autoridad Sanitaria Regional de Noruega Occidental)

Helse Midt-Norge RHF (Autoridad Sanitaria Regional de Noruega Central)

Helse Nord RHF (Autoridad Sanitaria Regional del Norte de Noruega)

Innovasjon Norge (Innovación Noruega)

Norsk Rikskringkasting, NRK (Corporación Noruega de Radiodifusión)

Universitetssenteret på Svalbard AS (Centro Universitario en Svalbard)

Uninett AS (Uninett, La Red Noruega de Investigación)

Simula Research Laboratory AS (Laboratorio de Investigación Simula AS)

Norsk samfunnsvitenskapelig datatjeneste (Servicios de Datos de Ciencias Sociales de Noruega)

2. Categorías:

- Statsbanker (Bancos estatales)
- Museos de propiedad y gestión pública

gestión por parte de estos organismos, o tiene un consejo de administración, de gestión o de vigilancia en el que más de la mitad de sus miembros son designados por el Estado, las autoridades regionales o locales u otros organismos regidos por el derecho público.

D. Suiza

Lista de Entidades⁵:

1. Cualquier autoridad o unidad administrativa centralizada o descentralizada a nivel cantonal de derecho público cantonal.
2. Cualquier autoridad o unidad administrativa centralizada o descentralizada a nivel de distrito y comunal de derecho público cantonal y comunal.

Lista de cantones suizos:

Kanton Zürich (ZH)
Kanton Bern (BE); Cantón de Berna
Kanton Luzern (LU)
Kanton Uri (UR)
Kanton Schwyz (SZ)
Kanton Obwalden (OW)
Kanton Nidwalden (NW)
Kanton Glarus (GL)
Kanton Zug (ZG)
Cantón de Friburgo (FR); Kanton Friburgo
Kanton Solothurn (SO)
Kanton Basel-Stadt (BS)
Kanton Basel-Landschaft (BL)
Kanton Schaffhausen (SH)
Kanton Appenzell Rodas Exteriores (AR)
Kanton Appenzell Rodas Interiores (AI)
Kanton St. Gallen (SG)
Kanton Graubünden (GR); Cantone dei Grigioni
Kanton Aargau (AR)
Kanton Thurgau (TG)
Cantone Ticino (TI)
Canton de Vaud (VD)
Canton du Valais (VS); Cantón Wallis
Cantón de Neuchâtel (NE)
Cantón de Ginebra (GE)
Cantón del Jura (JU)

Nota al Apéndice 2

A modo de aclaración, la noción de unidad descentralizada a nivel cantonal y comunal cubre los organismos de derecho público establecidos a nivel cantonal, distrital y nivel comunal de carácter no comercial ni industrial.

⁵ Para los contratos de los cantones referentes a productos de defensa, que actúan en nombre del departamento federal de defensa, véanse las derogaciones.

APÉNDICE 3 AL ANEXO XIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

SECCIÓN I: CHILE:

1. El Capítulo V (Contratación Pública) se aplica a las entidades incluidas en la Lista de cada Parte de esta Sección cuando el valor de la contratación sea estimado, de conformidad con el Apéndice 10, igual o superior a:

(a) Para la contratación pública de mercancías y servicios: DEG 220.000.

(b) Para la contratación pública de servicios de construcción: DEG 5.000.000.

2. Los umbrales monetarios establecidos en el párrafo 1 se ajustarán de conformidad con el Apéndice 10.

3. Este Apéndice cubre únicamente a las entidades específicamente enumeradas a continuación.

1. Empresa Portuaria Arica;
2. Empresa Portuaria Iquique;
3. Empresa Portuaria Antofagasta;
4. Empresa Portuaria Coquimbo;
5. Empresa Portuaria Valparaíso;
6. Empresa Portuaria San Antonio;
7. Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente;
8. Empresa Portuaria Puerto Montt;
9. Empresa Portuaria Chacabuco;
10. Empresa Portuaria Austral; y
11. Aeropuertos de propiedad del Estado, dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

SECCIÓN II: ESTADOS AELC

El Capítulo V (Contratación Pública) aplica a otras entidades cubiertas cuando el valor de la contratación sea igual o superior a:

MERCANCÍAS

Especificadas en el Apéndice 4

Umbral	DEG 400.000
--------	-------------

SERVICIOS

Especificados en el Apéndice 5

Umbral	DEG 400.000
--------	-------------

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en el Apéndice 6

Umbral	DEG 5.000.000
--------	---------------

A. Islandia

Todas las entidades contratantes cuya contratación esté cubierta por la Directiva 2014/25/UE del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a las entidades contratantes que operan en los sectores del agua, la energía, el transporte y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE, del Espacio Económico Europeo (EEE), que sean autoridades contratantes (por ejemplo, las contempladas en los Apéndices 1 y 2) o empresas públicas⁶ y que tengan como una de sus actividades cualquiera de las mencionadas a continuación o cualquier combinación de ellas:

- (a) el suministro o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, el transporte o la distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes;
- (b) el suministro de aeropuertos u otras instalaciones terminales a transportistas por vía aérea;
- (c) el suministro de puertos marítimos o fluviales u otras instalaciones terminales a transportistas por vía marítima o fluvial;
- (d) la puesta a disposición o explotación de redes⁷ que presten un servicio al público en el ámbito del transporte por ferrocarril urbano, sistemas automatizados, tranvías, trolebuses, autobuses o teleféricos.

Se adjunta una lista indicativa de autoridades contratantes y empresas públicas que cumplen los criterios establecidos anteriormente.

Lista indicativa de otras entidades (servicios públicos):

Transporte urbano

1. *Strætó* (Servicio Municipal de Autobuses de Reikiavik).
2. Otras entidades que operan de conformidad con la Ley N° 73/2001 sobre transporte urbano.

Aeropuertos

⁶ Según la Directiva de servicios públicos, una empresa pública es cualquier empresa sobre la que las autoridades contratantes puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en virtud de su propiedad, de su participación financiera en la misma o de las normas que la rigen. Se presumirá que existe una influencia dominante por parte de las autoridades contratantes cuando estas, directa o indirectamente, en relación con una empresa:

- (a) posean la mayoría del capital suscrito de la empresa, o
- (b) controlen la mayoría de los votos correspondientes a las acciones emitidas por la empresa,
- o
- (c) puedan designar a más de la mitad del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la empresa.

⁷ En lo que respecta a los servicios de transporte, se considerará que existe una red cuando el servicio se preste en condiciones de explotación establecidas por una autoridad competente de un Estado miembro del EEE, como las condiciones de las rutas que se prestarán, la capacidad que se pondrá a disposición o la frecuencia del servicio.

3. Isavia - Ley N° 65/2023.

Puertos

4. Faxaflóahafnir.
5. Otras entidades que operan de conformidad con la Ley de Puertos N° 61/2003.

Suministro de agua

6. Entidades públicas que producen o distribuyen agua potable de conformidad con la Ley N° 32/2004 sobre el suministro de agua a nivel municipal.

Notas al Apéndice 3

1. Las contrataciones para el ejercicio de una actividad de las enumeradas anteriormente cuando se ven expuestas a fuerzas competitivas en el mercado en cuestión no están cubiertas por el Tratado.

2. El Capítulo V (Contratación pública) no se aplicará a las contrataciones realizadas por entidades contratantes incluidas en este Apéndice:

- (a) para la compra de agua y para el suministro de energía o de combustibles para la producción de energía;
- (b) para fines distintos del ejercicio de sus actividades enumeradas en este Apéndice o para el ejercicio de dichas actividades en un país no perteneciente al EEA; y
- (c) para su reventa o arrendamiento a terceros, siempre que la entidad contratante no goce de ningún derecho especial o exclusivo para vender o arrendar el objeto de dichos contratos y las demás entidades tengan libertad para venderlo o arrendarlo en las mismas condiciones que la entidad contratante.

3. El suministro de agua potable o electricidad a redes que presten un servicio al público por una entidad contratante distinta de una autoridad contratante no se considerará una actividad pertinente en el sentido de los subpárrafos (a) o (b) de la letra A de este Apéndice cuando:

- (a) la producción de agua potable o electricidad por la entidad de que se trate se realice porque su consumo sea necesario para llevar a cabo una actividad distinta de la mencionada en los párrafos (a) a (d) del literal A de este Apéndice; y
- (b) el suministro a la red pública dependa únicamente del consumo propio de la entidad y no haya superado el 30 % de la producción total de agua potable o energía de la entidad, teniendo en cuenta la media de los tres años anteriores, incluido el año en curso.

4. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a las contrataciones:

- (a) por una entidad contratante a una empresa afiliada⁸; o
- (b) por una empresa conjunta, formada exclusivamente por varias entidades contratantes con el fin de llevar a cabo actividades en el sentido de los párrafos (a) a (d) de la letra A de este Apéndice, a una empresa que esté afiliada a una de dichas entidades contratantes.

siempre que al menos el 80 % del volumen de negocios medio de la empresa afiliada en materia de servicios o suministros durante los tres años anteriores proceda, respectivamente, de la prestación de dichos servicios o suministros a empresas con las que esté afiliada.

5. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de las actividades de una empresa afiliada, no se disponga del volumen de negocios correspondiente a los tres años anteriores, será suficiente que dicha empresa demuestre que el volumen de negocios a que se refiere este párrafo es creíble, en particular mediante proyecciones comerciales.

6. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a las contrataciones realizadas:

- (a) por una empresa conjunta, formada exclusivamente por varias entidades contratantes con el fin de llevar a cabo actividades en el sentido de los párrafos (a) a (d) de la letra A de este Apéndice, a una de esas entidades contratantes; o
- (b) por una entidad contratante a una empresa conjunta de la que forme parte, siempre que la empresa conjunta se haya creado para llevar a cabo la actividad de que se trate durante un período de al menos tres años y el instrumento de constitución de la empresa conjunta estipule que las entidades contratantes que la forman formarán parte de ella al menos durante el mismo período.

B. Liechtenstein

Lista de Entidades:

Todas las entidades contratantes cuya contratación esté cubierta por la Directiva del Espacio Económico Europeo (EEE) Directiva 2014/25/UE del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a las entidades contratantes que operan en los sectores del agua, la

⁸ “Empresa afiliada” significa cualquier empresa cuyas cuentas anuales estén consolidadas con las de la entidad contratante de conformidad con los requisitos de la Directiva 83/349/CEE del Consejo sobre cuentas consolidadas, o en el caso de entidades no sujetas a dicha Directiva, cualquier empresa sobre la cual la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o que pueda ejercer una influencia dominante sobre la entidad contratante, o que, al igual que la entidad contratante, esté sujeta a la influencia dominante de otra empresa en virtud de la propiedad, la participación financiera o las normas que la rigen.

energía, el transporte y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE, que sean autoridades contratantes (por ejemplo, los contemplados en los Apéndices 1 y 2) o empresas públicas⁹ y que tengan como una de sus actividades cualquiera de las mencionadas a continuación o cualquier combinación de ellas:

- (a) el suministro o explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, el transporte o la distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes (como se especifica en la Lista de Sectores 1);
- (b) el suministro o explotación de redes¹⁰ que presten un servicio al público en el ámbito del transporte por ferrocarril urbano, sistemas automatizados, tranvías, trolebuses, autobuses o cables (como se especifica en la Lista de Sectores 2);
- (c) la explotación de una zona geográfica con el fin de proporcionar instalaciones aeroportuarias u otras terminales a los transportistas por vía aérea (como se especifica en la Lista de Sectores 3);
- (d) la explotación de una zona geográfica con el fin de proporcionar instalaciones portuarias fluviales u otras terminales a los transportistas por vía marítima o fluvial (como se especifica en la Lista de Sectores 4);

Lista de Sectores:

1. Producción, transporte o distribución de agua potable

Autoridades públicas y empresas públicas que produzcan, transporten y distribuyan agua potable. Estas autoridades públicas y empresas públicas operan con arreglo a la legislación local o con arreglo a acuerdos individuales basados en ella.

- 1. *Gruppenwasserversorgung Liechtensteiner Oberland* (Abastecimiento de agua en grupo para el distrito de territorios altos de Liechtenstein).
- 2. *Gruppenwasserversorgung Liechtensteiner Unterland* (Abastecimiento de agua en grupo para el distrito de territorios bajos de Liechtenstein).

⁹ Según la Directiva de servicios públicos, una empresa pública es cualquier empresa sobre la que las autoridades contratantes puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en virtud de su propiedad, de su participación financiera en la misma o de las normas que la rigen. Se presumirá que existe una influencia dominante por parte de las autoridades contratantes cuando estas, directa o indirectamente, en relación con una empresa:

- (a) posean la mayoría del capital suscrito de la empresa, o
- (b) controlen la mayoría de los votos correspondientes a las acciones emitidas por la empresa, o
- (c) puedan designar a más de la mitad del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la empresa.

¹⁰ En lo que se refiere a los servicios de transporte, se considerará que existe una red cuando el servicio se preste en condiciones de explotación establecidas por una autoridad competente de un Estado Miembro del EEE, como las condiciones de las rutas que se prestarán, la capacidad que se pondrá a disposición o la frecuencia del servicio.

2. Entidades contratantes en el ámbito de los ferrocarriles urbanos, sistemas automatizados, tranvías, trolebuses, autobuses o servicios de cable

LIECHTENSTEIN mobil

3. Entidades contratantes en el ámbito de las instalaciones aeroportuarias

Ninguna

4. Entidades contratantes en el ámbito de los puertos fluviales

Ninguna

Notas al Apéndice 3

1. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a las contrataciones que la entidad contratante adjudique para fines distintos del ejercicio de sus actividades descritas en este Apéndice o para el ejercicio de dichas actividades en un país no perteneciente al EEE.

2. El Capítulo V (Contratación Pública) no cubre las contrataciones:

- (a) realizadas por una entidad contratante a una empresa afiliada¹¹; o
- (b) realizadas por una empresa conjunta formada exclusivamente por varias entidades contratantes con el fin de llevar a cabo una actividad pertinente en el sentido de los subpárrafos (a) a (d) de la letra B de este Apéndice, a una empresa que esté afiliada a una de estas entidades contratantes,

siempre que al menos el 80 por ciento del volumen de negocios promedio de la empresa afiliada con respecto a mercancías, servicios o servicios de construcción durante los tres años anteriores se derive respectivamente de la prestación de dichos servicios o mercancías a empresas con las que esté afiliada.

3. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de las actividades de una empresa afiliada, no se disponga de los datos de facturación de los tres años anteriores, será suficiente que dicha empresa demuestre que el volumen de facturación a que se refiere el párrafo 2 es creíble, en particular mediante proyecciones de negocio.

4. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a las contrataciones:

¹¹ “Empresa afiliada” significa cualquier empresa cuyas cuentas anuales estén consolidadas con las de la entidad contratante de conformidad con los requisitos de la Directiva 83/349/CEE del Consejo sobre cuentas consolidadas o, en el caso de entidades no sujetas a dicha Directiva, cualquier empresa sobre la que la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o que pueda ejercer una influencia dominante sobre la entidad contratante, o que, al igual que la entidad contratante, esté sujeta a la influencia dominante de otra empresa en virtud de la propiedad, la participación financiera o las normas que la rigen.

- (a) por una empresa conjunta, formada exclusivamente por varias entidades contratantes con el fin de llevar a cabo las actividades de los subpárrafos (a) a (d) de la letra B del Apéndice, a una de estas entidades contratantes; o
 - (b) por una entidad contratante a una empresa conjunta de la que forme parte, siempre que la empresa conjunta se haya creado para llevar a cabo la actividad de que se trate durante un período de al menos tres años y que el instrumento de constitución de la empresa conjunta estipule que las entidades contratantes que la forman formarán parte de ella al menos durante el mismo período.
6. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a las contrataciones para la compra de agua, el suministro de energía o de combustibles para la producción de energía.
7. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a la contratación realizada por entidades contratantes distintas de una autoridad pública que ejerza el suministro de agua potable o electricidad a redes que presten un servicio al público, si producen esos servicios por sí mismas y los consumen con el fin de llevar a cabo actividades distintas de las descritas en el subpárrafo (a) del literal B y siempre que el suministro a la red pública dependa únicamente del consumo propio de la entidad y no supere el 30 por ciento de la producción total de agua potable de la entidad, teniendo en cuenta el promedio de los tres años anteriores, incluido el año en curso.
8. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a la contratación con fines de reventa o arrendamiento a terceros, siempre que la entidad contratante no goce de ningún derecho especial o exclusivo para vender o alquilar el objeto de dichos contratos y las demás entidades tengan libertad para venderlo o alquilarlo en las mismas condiciones que la entidad contratante.
9. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a las contrataciones realizadas por entidades contratantes que presten un servicio de autobús si otras entidades tienen libertad para ofrecer el mismo servicio, ya sea en general o en una zona geográfica específica y en las mismas condiciones.
10. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a las contrataciones realizadas por entidades contratantes que realicen una actividad descrita en este Apéndice cuando dicha actividad esté expuesta a plena competencia en el mercado.

C. Noruega

1. Todas las entidades contratantes cuya contratación esté cubierta por la Directiva del Espacio Económico Europeo (EEE) Directiva 2014/25/UE del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a las entidades contratantes que operan en los sectores del agua, la energía, el transporte y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE, que sean autoridades contratantes (es decir, las contempladas en los

Apéndices 1 y 2) o empresas públicas¹² y que tengan como una de sus actividades cualquiera de las mencionadas a continuación o cualquier combinación de ellas:

- (a) el suministro o explotación de redes fijas destinadas a proporcionar un servicio al público en relación con la producción, el transporte o la distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes;
- (b) el suministro de aeropuertos u otras instalaciones terminales a transportistas por vía aérea;
- (c) el suministro de puertos marítimos o fluviales u otras instalaciones terminales a transportistas por mar o por vías navegables fluviales;
- (d) la puesta a disposición o explotación de redes¹³ que presten un servicio al público en el ámbito del transporte por ferrocarril urbano, sistemas automatizados, tranvía, trolebús, autobús o cable.

Lista indicativa de otras entidades (servicios públicos):

Agua potable

Entidades públicas que producen o distribuyen agua de conformidad con *la Forskrift om vannforsyning og drikkevann* (FOR 2001-12-09 1372).

Ejemplos:

- Red de agua de Asker y Bærum
- Red de agua potable de Bergen

Aeropuertos

Entidades públicas que prestan instalaciones aeroportuarias de conformidad con la *Lov om luftfart* (LOV-1993-06-11 101).

Ejemplos:

• *Avinor AS*

Avinor AS

¹² Según la Directiva de servicios públicos, una empresa pública es cualquier empresa sobre la que las autoridades contratantes puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en virtud de su propiedad, de su participación financiera en la misma o de las normas que la rigen. Se presumirá que existe una influencia dominante por parte de las autoridades contratantes cuando estas, directa o indirectamente, en relación con una empresa:

- (a) posean la mayoría del capital suscrito de la empresa, o
- (b) controlen la mayoría de los votos correspondientes a las acciones emitidas por la empresa, o
- (c) puedan designar a más de la mitad del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la empresa.

¹³ En lo que respecta a los servicios de transporte, se considerará que existe una red cuando el servicio se preste en condiciones de explotación establecidas por una autoridad competente, tales como las condiciones de las rutas que se han de servir, la capacidad que se ha de poner a disposición o la frecuencia del servicio.

Puertos

Entidades públicas que operan conforme a *Lov om havner og farvann* (LOV 20009-04-17 19)

Ejemplos:

- | | |
|----------------------------------|---------------------|
| • <i>Oslo havn</i> | Puerto de Oslo |
| • <i>Stavangerregionens havn</i> | Puerto de Stavanger |

Transporte urbano

Entidades públicas que tengan como una de sus actividades la explotación de redes que presten un servicio al público en el ámbito del transporte mediante sistemas automatizados, ferrocarril urbano, tranvía, trolebús, autobús o cable de conformidad con la *Lov om anlegg og drift av jernbane, herunder sporvei, tunellbane og forstadsbane m.m.* (LOV 1993-06-11 100), la *Lov om yrkestransport med motorvogn og fartøy* (LOV 2002-06-21 45) o la *Lov om taubaner* (LOV-2017-05-22-29).

Nota al Apéndice 3

1. La contratación para el ejercicio de una actividad de las enumeradas anteriormente no estará sujeta al Capítulo V (Contratación Pública) del Tratado cuando la actividad esté directamente expuesta a la competencia en mercados a los que el acceso no esté restringido.

2. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a la contratación realizada por las entidades incluidas en este Anexo:

- (a) para la compra de agua y para el suministro de energía o de combustibles para la producción de energía;
- (b) para fines distintos del ejercicio de sus actividades según se describe en este Apéndice o para el ejercicio de dichas actividades en un país no perteneciente al EEE;
- (c) para fines de reventa o arrendamiento a terceros, siempre que la entidad contratante no goce de ningún derecho especial o exclusivo para vender o arrendar el objeto de dichos contratos y que otras entidades sean libres de venderlo o arrendarlo en las mismas condiciones que la entidad contratante.

2. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a la contratación realizada:

- (a) por una entidad contratante de una empresa afiliada¹⁴; o

¹⁴ “Empresa afiliada” significa cualquier empresa cuyas cuentas anuales estén consolidadas con las de la entidad contratante de conformidad con los requisitos de la Directiva 83/349/CEE del Consejo sobre cuentas consolidadas o, en el caso de entidades no sujetas a dicha Directiva, cualquier empresa

- (b) por una empresa conjunta formada exclusivamente por varias entidades contratantes con el fin de llevar a cabo una actividad pertinente en el sentido de los subpárrafos (a) a (d) del literal C de este Apéndice, de una empresa que esté afiliada a una de estas entidades contratantes,

siempre que al menos el 80% del volumen de facturación promedio de la empresa afiliada con respecto a mercancías, servicios o servicios de construcción durante los tres años anteriores derive respectivamente de la prestación de dichos servicios o mercancías a empresas con las que esté afiliada.

3. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de las actividades de una empresa afiliada, no se disponga de los datos de facturación de los tres años anteriores, será suficiente que dicha empresa demuestre que el volumen de facturación a que se refiere el párrafo 3 es creíble, en particular mediante proyecciones de negocio.

4. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a las contrataciones:

- (a) realizadas por una empresa conjunta, formada exclusivamente por varias entidades contratantes con el fin de llevar a cabo actividades en el sentido de los subpárrafos (a) a (d) de este Apéndice, de una de dichas entidades contratantes; o
- (b) realizadas por una entidad contratante a una empresa conjunta de la que forme parte, siempre que la empresa conjunta se haya creado para llevar a cabo la actividad de que se trate durante un período de al menos tres años y que el instrumento de constitución de la empresa conjunta estipule que las entidades contratantes que la forman formarán parte de ella al menos durante el mismo período.

5. El suministro de agua potable o de electricidad a redes que presten un servicio al público por una entidad contratante distinta de una autoridad contratante no se considerará una actividad pertinente en el sentido de los subpárrafos (a) o (b) del literal C cuando:

- (a) la producción de agua potable o de electricidad por la entidad de que se trate se realice porque su consumo sea necesario para llevar a cabo una actividad distinta de la contemplada en los subpárrafos (a) a (d) del literal C de este Apéndice; y
- (b) el suministro a la red pública dependa únicamente del consumo propio de la entidad y no haya superado el 30% de la producción total de agua potable o de energía de la entidad, teniendo en cuenta la media de los tres años anteriores, incluido el año en curso.

sobre la que la entidad contratante pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o que pueda ejercer una influencia dominante sobre la entidad contratante, o que, al igual que la entidad contratante, esté sujeta a la influencia dominante de otra empresa en virtud de la propiedad, la participación financiera o las normas que la rigen.

D. Suiza

Lista de Entidades:

1. Las entidades contratantes que sean autoridades públicas o empresas públicas y que tengan al menos una de sus actividades en cualquiera de las que se mencionan a continuación:

- (a) la puesta a disposición o explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, el transporte o la distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes (como se especifica en la Lista de Sectores 1);
- (b) la explotación de redes fijas que presten un servicio al público en el ámbito del transporte por tranvía, trolebús, autobús o cable (como se especifica en la Lista de Sectores 2);
- (c) la explotación de una zona geográfica con el fin de proporcionar instalaciones aeroportuarias u otras terminales a los transportistas aéreos (como se especifica en la Lista de Sectores 3);
- (d) la explotación de una zona geográfica con el fin de proporcionar instalaciones portuarias fluviales u otras terminales a los transportistas por vía navegable interior (como se especifica en la Lista de Sectores 4); y
- (e) la prestación de servicios postales (especificados en la Lista de Sectores 5).

2. Para los efectos de este Apéndice:

- (a) “autoridades públicas” significa el Estado, las autoridades regionales o locales, los organismos regidos por el derecho público o las asociaciones formadas por una o más de dichas autoridades u organismos regidos por el derecho público. Se considera que un organismo está regido por el derecho público cuando:
 - (i) se establece con el fin específico de satisfacer necesidades de interés general, sin que sea de naturaleza industrial o comercial;
 - (ii) tiene personalidad jurídica; y
 - (iii) esté financiada mayoritariamente por el Estado, las autoridades regionales o locales u otros organismos de derecho público, o su gestión esté sujeta a la supervisión de dichos organismos, o tenga un consejo de administración, de gestión o de supervisión en el que más de la mitad de sus miembros sean designados por el Estado, las autoridades regionales o locales u otros organismos regidos por el derecho público.

- (b) “empresas públicas” significa cualquier empresa sobre la que las autoridades públicas puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en virtud de su propiedad, de su participación financiera en la misma o de las normas que la rijan. Se presumirá que existe una influencia dominante por parte de las autoridades públicas cuando dichas autoridades, directa o indirectamente, en relación con una empresa:
- (i) posean la mayoría del capital suscrito de la empresa;
 - (ii) controlen la mayoría de los votos correspondientes a las acciones emitidas por la empresa; o
 - (iii) puedan designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la empresa.

Lista de sectores:

Producción, transporte o distribución de agua potable

Autoridades públicas y empresas públicas que producen, transportan y distribuyen agua potable. Dichas autoridades públicas y empresas públicas operan con arreglo a la legislación local o cantonal o en virtud de acuerdos individuales basados en ella.

Ejemplos:

- *Wasserverbund Regio Bern AG* (asociación de autoridades locales de la región de Berna)
- *Hardwasser AG*

Servicios de transporte en tranvía, trolebús, autobús o teleférico

Autoridades públicas o empresas públicas que prestan servicios de tranvía de conformidad con el Artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Ferrocarriles de 20 de diciembre de 1957¹⁵.

Autoridades públicas o empresas públicas que prestan servicios de transporte público de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transporte de Pasajeros de 20 de marzo de 2009¹⁶.

Ejemplo:

- *Transports publics Genevois*: Presta servicios de transporte en la ciudad de Ginebra.

¹⁵ RS 742.101

¹⁶ RS 745.1

Aeropuertos

Autoridades públicas o empresas públicas que explotan aeropuertos sobre la base de una concesión en el sentido del Artículo 36a de la Ley de Aviación de 21 de diciembre de 1948¹⁷.

Ejemplos:

- *Flughafen Zürich*: Principal aeropuerto de Suiza
- *Aéroport de Genève-Cointrin*.
- *Aeródromo civil de Sion*.

Puertos fluviales

Puertos suizos del Rin: Acuerdo titulado "*Staatsvertrag über die Zusammenlegung der Rheinschiffahrtsdirektion Basel und der Rheinhäfen des Kantons Basel-Landschaft zu einer Anstalt öffentlichen Rechts mit eigener Rechtspersönlichkeit unter dem Namen "Schweizerische Rheinhäfen"*" (Tratado de Estado sobre Fusión de la Autoridad de Navegación del Rin de la Ciudad de Basilea y los Puertos del Rin de Basel-Landschaft para formar una Autoridad Pública con Personalidad Jurídica bajo el nombre de Puerto de Suiza) de 13/20 de junio de 2006¹⁸.

Ejemplo:

- Puertos de la región de Basilea.

Servicios Postales

Autoridades públicas o empresas públicas que prestan servicios postales, pero únicamente para actividades para las que tienen derechos exclusivos (servicio reservado en virtud de la Ley de Servicios Postales¹⁹).

Nota al Apéndice 3

El Capítulo (Contratación Pública) no se aplicará a:

- (a) los contratos que la entidad contratante adjudique con un fin distinto al ejercicio de sus actividades descritas en este Apéndice o para el ejercicio de dichas actividades fuera de Suiza;
- (b) los contratos adjudicados por entidades contratantes que ejerzan una actividad descrita en este Anexo cuando dicha actividad esté expuesta a plena competencia en el mercado.

¹⁷ RS 748.0

¹⁸ SGS 421.1

¹⁹ RS 783.0

APÉNDICE 4 AL ANEXO XIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

MERCANCÍAS

SECCIÓN I: CHILE

El Capítulo V (Contratación Pública) se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades enumeradas en los Apéndices 1 a 3, a menos que se especifique algo distinto en el Capítulo V (Contratación Pública), incluido este Anexo.

SECCIÓN II: ESTADOS AELC

A. Islandia

1. A menos que se especifique algo distinto en el Capítulo V (Contratación Pública), se aplican todas las mercancías adquiridas por las entidades enumeradas en los Apéndices 1 a 3.

2. Para la contratación por parte del Ministerio de Defensa, sus entidades subordinadas y las entidades en el campo de la seguridad, el Capítulo V (Contratación Pública) sólo se aplica a las mercancías que se describen en los Capítulos de la Nomenclatura Combinada (NC) que se especifican a continuación:

Capítulo 25: Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cal y cemento

Capítulo 26: Minerales metálicos, escorias y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, sustancias bituminosas, ceras minerales
excepto:
ex 27.10: combustibles especiales para motores

Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos, compuestos orgánicos e inorgánicos de metales preciosos, de metales de tierras raras, de elementos radiactivos e isótopos
excepto:
ex 28.09: explosivos
ex 28.13: explosivos
ex 28.14: gases lacrimógenos
ex 28.28: explosivos
ex 28.32: explosivos
ex 28.39: explosivos
ex 28.50: productos tóxicos
ex 28.51: productos tóxicos
ex 28.54: explosivos

Capítulo 29: Productos químicos orgánicos
excepto:
ex 29.03: explosivos
ex 29.04: explosivos
ex 29.07: explosivos
ex 29.08: explosivos
ex 29.11: explosivos
ex 29.12: explosivos
ex 29.13: productos tóxicos
ex 29.14: productos tóxicos
ex 29.15: productos tóxicos
ex 29.21: productos tóxicos
ex 29.22: productos tóxicos

ex 29.23: productos tóxicos
ex 29.26: explosivos
ex 29.27: productos tóxicos
ex 29.29: explosivos

Capítulo 30: Productos farmacéuticos

Capítulo 31: Abonos

Capítulo 32: Extractos curtientes y tintóreos, curtientes y sus derivados, colorantes, pinturas y barnices, masillas, rellenos y masillas, tintas

Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoideos, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Capítulo 34: Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos para pulir y desengrasar, velas y artículos similares, pastas para modelar y “ceras para odontología”

Capítulo 35: Materias albuminoideas, colas, enzimas

Capítulo 37: Productos fotográficos y cinematográficos

Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas
excepto:
ex 38.19: tóxicos productos

Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y éteres de celulosa, manufacturas de estas materias
excepto:
ex 39.03: explosivos

Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio y manufacturas de estas materias
excepto:
ex 40.11: neumáticos antibalas

Capítulo 41: Pieles y cueros en bruto (excepto pieles de peletería) y cueros

Capítulo 42: Manufacturas de cuero, artículos de talabartería y guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares, manufacturas de tripa (excepto de gusano de seda)

Capítulo 43: Peletería y confecciones de pieles, manufacturas de estas materias

Capítulo 44: Madera y manufacturas de madera, carbón vegetal

Capítulo 45: Corcho y manufacturas de corcho

- Capítulo 46: Manufacturas de esparto y otras materias trenzables, cestería y espartería
- Capítulo 47: Materias primas para la fabricación de papel
- Capítulo 48: Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón
- Capítulo 49: Libros, periódicos, estampas y demás productos de la industria gráfica, textos manuscritos o mecanografiados y planos
- Capítulo 65: Tocados y sus partes
- Capítulo 66: Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón, flores artificiales, manufacturas de cabello
- Capítulo 68: Manufacturas de piedra, de yeso, de cemento, de amianto, de mica y de materias similares
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas
- Capítulo 71: Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, metales preciosos laminados y sus manufacturas; bisutería
- Capítulo 73: Fundición, hierro y acero y sus manufacturas
- Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas
- Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas
- Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas
- Capítulo 77: Magnesio y berilio y sus manufacturas
- Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas
- Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas
- Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas
- Capítulo 81: Los demás metales comunes utilizados en la metalurgia y sus manufacturas
- Capítulo 82: Herramientas, útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes, sus partes
excepto:

ex 82.05: herramientas
ex 82.07: herramientas, sus partes

Capítulo 83: Manufacturas diversas de metales comunes

Capítulo 84: Calderas, máquinas y aparatos mecánicos, y sus partes
excepto:
ex 84.06: motores
ex 84.08: otros motores
ex 84.45: máquinas
ex 84.53: máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
ex 84.55: partes de máquinas de la partida 84.53
ex 84.59: reactores nucleares

Capítulo 85: Máquinas y aparatos eléctricos, y sus partes
excepto:
ex 85.13: equipo de telecomunicaciones
ex 85.15: aparatos de transmisión

Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos y dispositivos para vías de ferrocarril o tranvía, aparatos de señalización de todo tipo (no de propulsión eléctrica)
excepto:
ex 86.02: locomotoras blindadas eléctricas
ex 86.03: otras locomotoras blindadas
ex 86.05: vagones blindados
ex 86.06: vagones de reparación
ex 86.07: vagones

Capítulo 87: Vehículos, excepto material rodante para ferrocarriles o tranvías, y sus partes
excepto:
ex 87.08: tanques y demás vehículos blindados
ex 87.01: tractores
ex 87.02: vehículos militares
ex 87.03: camiones de auxilio
ex 87.09: motocicletas
ex 87.14: remolques

Capítulo 89: Buques, embarcaciones y estructuras flotantes
excepto:
ex 89.01 A: buques de guerra

Capítulo 90: Instrumentos y aparatos ópticos, fotográficos o cinematográficos, de medida, control o precisión, médicos y quirúrgicos, y sus partes
excepto:
ex 90.05: binoculares
ex 90.13: instrumentos diversos, láseres
ex 90.14: telémetros

ex 90.28: instrumentos de medida eléctricos y electrónicos
ex 90.11: microscopios
ex 90.17: instrumentos médicos
ex 90.18: aparatos de mecanoterapia
ex 90.19: aparatos de ortopedia
ex 90.20: aparatos de rayos X

Capítulo 91: Fabricación de relojes

Capítulo 92: Instrumentos musicales, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 94: Muebles y sus partes, artículos de cama, colchones, somieres, cojines y artículos similares
excepto:
ex 94.01 A: asientos de aeronaves

Capítulo 95: Artículos y manufacturas de materias para tallar o moldear

Capítulo 96: Escobas, cepillos, borlas para polvos y tamices

Capítulo 98: Manufacturas diversas

B. Liechtenstein

A menos que se especifique algo distinto, el Capítulo V (Contratación Pública) cubre todas las mercancías adquiridas por las entidades enumeradas en los Apéndices 1-3.

C. Noruega

1. A menos que se especifique algo distinto, el Capítulo V (Contratación Pública) cubre todas las mercancías adquiridas por las entidades enumeradas en los Apéndices 1 a 3.

2. Para la contratación por parte del Ministerio de Defensa, sus entidades subordinadas y las entidades en el campo de la seguridad, el Capítulo V (Contratación Pública) solo se aplica a las siguientes mercancías que se describen en los Capítulos de la nomenclatura del CCC (Consejo de Cooperación Aduanera)/Bruselas que se especifican a continuación:

Capítulo 25: Sal; azufre; tierras y piedras; materiales de enlucido, cal y cemento

Capítulo 26: Minerales metálicos, escorias y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; sustancias bituminosas; ceras minerales, excepto:
ex 27.10: combustibles especiales para motores

- Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos; Compuestos orgánicos e inorgánicos de metales preciosos, de tierras raras, de elementos radiactivos y de isótopos, excepto:
ex 28.09: explosivos
ex 28.13: explosivos
ex 28.14: gases lacrimógenos
ex 28.28: explosivos
ex 28.32: explosivos
ex 28.39: explosivos
ex 28.50: productos tóxicos
ex 28.51: productos tóxicos
ex 28.54: explosivos
- Capítulo 29: Productos químicos orgánicos, excepto:
ex 29.03: explosivos
ex 29.04: explosivos
ex 29.07: explosivos
ex 29.08: explosivos
ex 29.11: explosivos
ex 29.12: explosivos
ex 29.13: productos tóxicos
ex 29.14: productos tóxicos
ex 29.15: productos tóxicos
ex 29.21: productos tóxicos
ex 29.22: productos tóxicos
ex 29.23: productos tóxicos
ex 29.26: explosivos
ex 29.27: productos tóxicos
ex 29.29: explosivos
- Capítulo 30: Productos farmacéuticos
- Capítulo 31: Abonos
- Capítulo 32: Extractos curtientes y tintóreos; taninos y sus derivados; colorantes, pinturas y barnices, masillas, rellenos y masillas, tintas
- Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador y de cosmética
- Capítulo 34: Jabón, agentes tensoactivos orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos para pulir y desengrasar, velas y artículos similares, pastas para modelar y “ceras para odontología”
- Capítulo 35: Materias albuminoideas; colas; enzimas
- Capítulo 37: Productos fotográficos y cinematográficos

- Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas, excepto:
ex 38.19: Productos tóxicos
- Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y éteres de celulosa, manufacturas de estas materias, excepto:
ex 39.03: Explosivos
- Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio y manufacturas de estas materias, excepto:
ex 40.11: Neumáticos a prueba de balas
- Capítulo 41: Pielés y cueros en bruto (excepto pieles de peletería) y cueros
- Capítulo 42: Manufacturas de cuero; artículos de talabartería y guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa (excepto de gusano de seda)
- Capítulo 43: Pielés y confecciones de peletería; manufacturas de estas materias
- Capítulo 44: Madera y manufacturas de madera; carbón vegetal
- Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas
- Capítulo 46: Manufacturas de esparto y otras materias trenzables; cestería y mimbre
- Capítulo 47: Materias para la fabricación de papel
- Capítulo 48: Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón
- Capítulo 49: Productos impresos, de periódicos, de estampas y de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
- Capítulo 65: Tocados y demás artículos de sombrerería y sus partes
- Capítulo 66: Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; Manufacturas de cabello humano
- Capítulo 68: Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias similares
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas

- Capítulo 71: Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, laminados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería
- Capítulo 73: Fundición, hierro y acero y sus manufacturas
- Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas
- Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas
- Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas
- Capítulo 77: Magnesio y berilio y sus manufacturas
- Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas
- Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas
- Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas
- Capítulo 81: Los demás metales comunes utilizados en la metalurgia y sus manufacturas
- Capítulo 82: Herramientas, útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; sus partes, excepto:
ex 82.05: herramientas
ex 82.07: herramientas, partes
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metal común
- Capítulo 84: Calderas, máquinas y aparatos mecánicos; sus partes, excepto:
ex 84.06: motores
ex 84.08: otros motores
ex 84.45: máquinas
ex 84.53: máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
ex 84.55: partes de máquinas de la partida 84.53
ex 84.59: reactores nucleares
- Capítulo 85: Máquinas y material eléctrico; Partes de los mismos, excepto:
ex 85.13: equipos de telecomunicaciones
ex 85.15: aparatos de transmisión
- Capítulo 86: Locomotoras y material para ferrocarriles o tranvías, y sus partes, excepto:
ex 86.02: locomotoras blindadas eléctricas
ex 86.03: otras locomotoras blindadas
ex 86.05: vagones blindados
ex 86.06: vagones de reparación
ex 86.07: vagones

- Capítulo 87: Vehículos, excepto material rodante para ferrocarriles o tranvías, y sus partes, excepto:
ex 87.01: tractores
ex 87.02: vehículos militares
ex 87.03: camiones de auxilio
ex 87.08: tanques y otros vehículos blindados
ex 87.09: motocicletas
ex 87.14: remolques
- Capítulo 89: Buques, embarcaciones y artefactos flotantes, excepto:
ex 89.01A buques de guerra
- Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes de estos aparatos, excepto:
ex 90.05: binoculares
ex 90.13: instrumentos diversos, láseres
ex 90.14: telémetros
ex 90.28: instrumentos de medida eléctricos y electrónicos
ex 90.11: microscopios
ex 90.17: instrumentos médicos
ex 90.18: aparatos de mecanoterapia
ex 90.19: aparatos ortopédicos
ex 90.20: aparatos de rayos X
- Capítulo 91: Fabricación de relojes
- Capítulo 92: Instrumentos de música; aparatos de grabación o reproducción de sonido; aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión; partes y accesorios de estos aparatos
- Capítulo 94: Muebles y sus partes; Artículos de cama, colchones, somieres, cojines y artículos similares, excepto:
ex 94.01A Asientos de aeronaves
- Capítulo 95: Artículos y manufacturas de materias para tallar o moldear
- Capítulo 96: Escobas, cepillos, borlas para polvos y tamices
- Capítulo 98: Manufacturas diversas

D. Suiza

1. Salvo que se disponga algo distinto en el Tratado, el Capítulo V (Contratación Pública) del Tratado se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades enumeradas en los Apéndices 1 a 3.

2. Para la contratación por entidades del Departamento Federal de Defensa, Protección Civil y Deportes²⁰ y por otras entidades responsables de la defensa y la seguridad, como la Administración Federal de Aduanas en lo que respecta al equipo para guardias fronterizos y funcionarios de aduanas en el Apéndice 1 del Capítulo V (Contratación Pública) solo se aplica a la siguiente lista de suministros y equipos (Códigos SA):

- Capítulo 25: Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cal y cemento
- Capítulo 26: Minerales metálicos, escorias y cenizas
- Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, sustancias bituminosas, ceras minerales
- Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos, compuestos orgánicos e inorgánicos de metales preciosos, de tierras raras metales, de elementos radiactivos e isótopos
- Capítulo 29: Productos químicos orgánicos
- Capítulo 30: Productos farmacéuticos
- Capítulo 31: Abonos
- Capítulo 32: Extractos curtientes y tintóreos, curtientes y sus derivados, colorantes, pinturas y barnices, masillas, cargas y enduidos, tintas
- Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
- Capítulo 34: Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar y “ceras para odontología”
- Capítulo 35: Materias albuminoideas, colas, enzimas
- Capítulo 36: Explosivos, productos pirotécnicos, cerillas, aleaciones pirofóricas, ciertas preparaciones inflamables
- Capítulo 37: Productos fotográficos y cinematográficos Mercancías
- Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas
- Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y éteres de celulosa, manufacturas de estas materias

²⁰ Con excepción de la Oficina Federal de Topografía (swissstopo) y la Oficina Federal de Deportes (FOSPO).

- Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio y manufacturas de estas materias
- Capítulo 41: Pieles (excepto peletería) y cueros
- Capítulo 42: Manufacturas de cuero, artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares, manufacturas de tripa
- Capítulo 43: Peletería y confecciones de piel, manufacturas de estas materias
- Capítulo 44: Madera y manufacturas de madera, carbón vegetal
- Capítulo 45: Corcho y manufacturas de corcho
- Capítulo 46: Manufacturas de esparto y otras materias trenzables, cestería y espartería
- Capítulo 47: Materias primas para la fabricación de papel
- Capítulo 48: Papel y cartón, manufacturas de pasta de papel, de papel o de cartón
- Capítulo 49: Productos editoriales, de la prensa, de las estampas y de las demás industrias gráficas, manuscritos, mecanografiados y planos
- Capítulo 50: Seda
- Capítulo 51: Lana, pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
- Capítulo 52: Algodón
- Capítulo 53: Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
- Capítulo 54: Filamentos sintéticos o artificiales, excepto:
5407: Tejidos de hilados de filamentos sintéticos
5408: Tejidos de hilados de filamentos artificiales
- Capítulo 55: Fibras sintéticas o artificiales discontinuas, excepto:
5511 - 5516: Hilados y tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas
- Capítulo 56: Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes y artículos de cordelería, excepto:

5608: Redes anudadas de cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil
- Capítulo 57: Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

- Capítulo 58: Tejidos especiales; tejidos con mechones insertados; encajes; tapicerías; artículos de pasamanería; bordados
- Capítulo 60: Tejidos de punto
- Capítulo 61: Prendas y complementos de vestir, de punto
- Capítulo 62: Prendas y complementos de vestir, excepto de punto
- Capítulo 63: Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
- Capítulo 64: Calzado, polainas y artículos similares; partes de estos artículos
- Capítulo 65: Tocados y demás artículos de sombrerería y sus partes
- Capítulo 66: Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o de plumón, flores artificiales, manufacturas de cabello
- Capítulo 68: Manufacturas de piedra, de yeso, de cemento, de amianto, de mica y de materias similares
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas
- Capítulo 71: Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, metales preciosos laminados y sus manufacturas; bisutería
- Capítulo 72: Fundición, hierro y acero
- Capítulo 73: Manufacturas de fundición, hierro o acero
- Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas
- Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas
- Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas
- Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas
- Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas
- Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas
- Capítulo 81: Los demás metales comunes utilizados en la metalurgia y sus manufacturas

- Capítulo 82: Herramientas, útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común, y sus partes
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metal común
- Capítulo 84: Reactores nucleares, Calderas, máquinas y aparatos mecánicos, y sus partes, excepto:
84.71: Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; Lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte
- Capítulo 85: Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos de los cuales sólo:
85.10: Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo y aparatos de depilar, etc.
85.16: Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación y calentadores de inmersión, etc.
85.37: Tableros, paneles, consolas, pupitres, armarios y demás bases, etc.
85.38: Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37, etc.
85.39: Lámparas eléctricas de incandescencia o de descarga, etc.
85.40: Válvulas y tubos termoiónicos, de cátodo frío o fotocátodo, etc.
- Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos y accesorios para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
- Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios; excepto:
87.05: Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías (por ejemplo: camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, camiones barredora, camiones pulverizadores, camiones taller, unidades móviles radiológicas), etc.
87.08: Partes y accesorios de los vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705, etc.
87.10: Carros de combate y demás vehículos blindados de combate, con motor, incluso equipados con armas, y sus partes, etc. 4

Capítulo 89: Barcos y artefactos flotantes

Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicos y quirúrgicos, sus partes y accesorios

excepto:

9014: Brújulas, incluidos los compases de navegación, otros instrumentos y aparatos de navegación, etc.

9015: Instrumentos geodésicos, hidrográficos, oceanográficos, hidrológicos, meteorológicos o Instrumentos y aparatos geofísicos, etc.

9027: Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos, etc.

9030: Osciloscopios, etc.

Capítulo 91: Aparatos de relojería y sus partes

Capítulo 92: Instrumentos de música, sus partes y accesorios

Capítulo 94: Muebles, artículos de cama, colchones, somieres, cojines y artículos similares; lámparas y aparatos de alumbrado, no expresados ni comprendidos en otra parte, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 95: Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

Capítulo 96: Manufacturas diversas

Capítulo 97: Objetos de arte, colección y antigüedades

APÉNDICE 5 AL ANEXO XIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

SERVICIOS

SECCIÓN I: CHILE:

El Capítulo V (Contratación Pública) aplicará a todos los servicios contratados por las entidades listadas en los Apéndices 1 - 3.

SECCIÓN II: ESTADOS AELC

A. Islandia

El Capítulo V (Contratación Pública) abarca los siguientes servicios, que se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (CPC Prov.), que figura en el documento MTN.GNS/W/120, con las excepciones especificadas en las notas de este Apéndice.

<i>Sujeto</i>	<i>CPC Prov. Referencia No.</i>
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte terrestre, incluidos los servicios de vehículos blindados y los servicios de mensajería, excepto el transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y mercancías, excepto el transporte de correo	73 (excepto 7321)
Transporte de correo por tierra, excepto por ferrocarril, y por aire	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752
Servicios financieros ²¹	
(a) Servicios de seguros	81
(b) Servicios bancarios y de inversión (Nota (b))	812, 814
Servicios informáticos y relacionados	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Servicios de investigación de mercado y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultoría de gestión y servicios relacionados	865, 866 (Nota 3)
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios de ingeniería integrada, servicios de planificación urbana y arquitectura paisajística; servicios de consultoría científica y técnica relacionados; servicios de consultoría técnica; servicios de pruebas y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
	874, 82201-82206

²¹ Excluido de conformidad con el Artículo 70 (Ámbito de aplicación) del Capítulo V (Contratación Pública).

Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de propiedades	88442
Servicios de edición e impresión a comisión o por contrato	94
Eliminación de aguas residuales y desechos; servicios de saneamiento y similares	

Nota al Apéndice 5

Los servicios cubiertos no incluirán:

- (a) Los servicios que las entidades deben adquirir de otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido por una ley, regulación o disposición administrativa publicada;
- (b) Los contratos de servicios financieros relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores u otros instrumentos financieros, y los servicios del banco central;
- (c) Los servicios de arbitraje y conciliación.

B. Liechtenstein

El Capítulo V (Contratación Pública) aplica a los siguientes servicios, que se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (CPC Prov.) que figura en el documento MTN.GNS/W/120:

<i>Sujeto</i>	<i>CPC Prov. Referencia No.</i>
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte terrestre, incluidos los servicios de vehículos blindados y los servicios de mensajería, excepto el transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y mercancías, excepto el transporte de correo	73 (excepto 7321)
Transporte de correo por tierra, excepto por ferrocarril, y por aire	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752
	ex 81
	812, 814

Servicios financieros ²²	
(a) Servicios de seguros	84
(b) Servicios bancarios y de inversión	862
Servicios informáticos y relacionados	864
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	
Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	865, 866
Servicios de consultoría de gestión y servicios relacionados	867
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios de ingeniería integrada, servicios de planificación urbana y arquitectura paisajística; servicios de consultoría científica y técnica relacionados; servicios de consultoría técnica; servicios de pruebas y análisis técnicos	871
Servicios de publicidad	874, 82201-82206
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de propiedades	88442
Servicios de publicación e imprenta a comisión o por contrato	94
Eliminación de aguas residuales y desechos; servicios de saneamiento y similares	

Notas al Apéndice 5

1. El Capítulo V (Contratación Pública) no se aplicará a:
 - (a) los contratos de servicios adjudicados a una entidad que sea a su vez una entidad contratante enumerada en los Apéndices 1 a 3 sobre la base de un derecho exclusivo del que disfrute en virtud de una ley, regulación o disposición administrativa publicada;
 - (b) los contratos de servicios que una entidad contratante adjudique a una empresa afiliada o que adjudique una empresa conjunta formada por varias entidades contratantes con el fin de llevar a cabo una actividad en el sentido del Apéndice 3 o a una empresa que esté afiliada a una de estas entidades contratantes. Al menos el 80 por ciento del volumen de negocios medio de esa empresa durante los tres años anteriores deberá proceder de

²² Excluido de conformidad con el Artículo 70 (Ámbito de aplicación) del Capítulo V (Contratación Pública).

la prestación de dichos servicios a empresas con las que esté afiliada. Cuando más de una empresa afiliada a la entidad contratante preste el mismo servicio, se tendrá en cuenta el volumen de negocios total derivado de la prestación de servicios por esas empresas;

- (c) los contratos de adquisición o arrendamiento, por cualquier medio, de terrenos, edificios existentes u otros bienes inmuebles o relativos a derechos sobre ellos;
- (d) los contratos de empleo; y
- (e) los contratos de adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material de programas por organismos de radiodifusión y los contratos de tiempo de radiodifusión.

2. Los servicios bancarios y de inversión incluidos en los servicios financieros de la lista anterior no incluyen los servicios financieros relacionados con la emisión, venta, compra y transferencia de valores u otros instrumentos financieros, ni los servicios de bancos centrales.

3. Los servicios de consultoría de gestión incluidos en la lista anterior no incluyen los servicios de arbitraje y conciliación.

C. Noruega

El Capítulo V (Contratación Pública) aplica a los siguientes servicios, que se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC) de las Naciones Unidas, que figura en el documento MTN.GNS/W/120, con las excepciones especificadas en las Notas de este Apéndice.

<i>Sujeto</i>	<i>CPC Prov. Referencia No.</i>
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte terrestre, incluidos los servicios de vehículos blindados y los servicios de mensajería, excepto el transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y mercancías, excepto el transporte de correo	73 (excepto 7321)
Transporte de correo por tierra, excepto por ferrocarril, y por aire	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752
Servicios financieros ²³	

²³ Excluido de conformidad con el Artículo 70 (Ámbito de aplicación) del Capítulo V (Contratación Pública).

(a) Servicios de seguros (b) Servicios bancarios y de inversión	Ex 81, 812, 814
Servicios informáticos y relacionados	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultoría de gestión y servicios relacionados	865, 866
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios de ingeniería integrada, servicios de planificación urbana y arquitectura paisajística; servicios de consultoría científica y técnica relacionados; servicios de pruebas y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de propiedades	874, 822
Servicios de publicación e impresión a comisión o por contrato	88442
Servicios de eliminación de aguas residuales y desechos; servicios de saneamiento y similares	94

Notas al Apéndice 5

1. Los servicios cubiertos no incluyen los servicios que las entidades deben adquirir de otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido por una ley, regulación o disposición administrativa publicada.
2. Los servicios bancarios y de inversión incluidos en los servicios financieros de la lista anterior no incluyen los servicios financieros relacionados con la emisión, venta, compra y transferencia de valores u otros instrumentos financieros, ni los servicios del banco central.
3. Los servicios de consultoría de gestión de la lista anterior no incluyen los servicios de arbitraje y conciliación.

D. Suiza

El Capítulo V (Contratación Pública) del Tratado aplica a los siguientes servicios de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (CPC Prov.) que figura en el documento MTN.GNS/W/120 y que son adquiridos por las entidades enumeradas en los Apéndices 1 a 3, con las excepciones especificadas en las notas de este Apéndice.

<i>Sujeto</i>	<i>CPC Prov. Referencia No.</i>
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de hotel y otros servicios de alojamiento similares	641
Servicios de suministro de alimentos y bebidas para consumir en el lugar	642, 643
Servicios de transporte terrestre, incluidos los servicios de vehículos blindados y los servicios de mensajería, excepto el transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y mercancías, excepto el transporte de correo	73 (excepto 7321)
Transporte de correo por tierra, excepto por ferrocarril, y por aire	71235, 7321
Servicios de agencias de viajes y operadores turísticos	7471
Servicios de telecomunicaciones	752
Servicios financieros ²⁴	ex. 81, 812 and 814
(a) Servicios de seguros	
(b) Servicios bancarios y de inversiones*	822
Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato	83106-83109
Servicios de arrendamiento o alquiler de maquinaria y equipo sin operador	basado en 832

²⁴ Excluidos de conformidad con el Artículo 70 (Ámbito de aplicación) del Capítulo V (Contratación Pública).

* Excepto los contratos de servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores u otros instrumentos financieros, y los servicios del banco central

Servicios de arrendamiento o alquiler de artículos personales y domésticos	84
Servicios informáticos y relacionados	ex 861
Servicios de asesoramiento jurídico sobre derecho del país de origen y derecho internacional	862
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	863
Servicios fiscales	864
Servicios de investigación de mercado y encuestas de opinión pública	865, 866 ²⁵
Servicios de consultoría de gestión y servicios relacionados	867
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios de ingeniería integrada, servicios de planificación urbana y arquitectura paisajística; servicios de consultoría científica y técnica relacionados; Servicios de análisis y pruebas técnicas	871
Servicios de publicidad	874, 82201 - 82206
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de propiedades	876
Servicios de embalaje	Parte de 8814
Servicios de consultoría relacionados con la silvicultura	88442
Servicios de edición e impresión a comisión o por contrato	94
Eliminación de aguas residuales y desechos; servicios de saneamiento y similares	

²⁵ Excepto servicios de arbitraje y conciliación.

Notas al Apéndice 5

1. Sin perjuicio de los compromisos asumidos por Suiza en el marco del AGCS, los compromisos en materia de servicios en el marco de este Tratado están sujetos a restricciones y condiciones en materia de acceso a los mercados y trato nacional que se especifican en la lista de compromisos asumidos por Suiza en el marco del AGCS.
 2. El Capítulo V (Contratación Pública) no aplicará a los contratos de adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material de programación por parte de los organismos de radiodifusión ni a los contratos de tiempo de radiodifusión.
-

APÉNDICE 6 AL ANEXO VIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN I: CHILE

El Capítulo V (Contratación Pública) aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en los Apéndices 1 a 3, incluyendo los contratos de concesión de obras públicas, a menos que se especifique algo distinto en el Capítulo (Contratación Pública), incluido este Anexo.

El Capítulo V (Contratación Pública) no aplicará a los servicios de construcción realizados en la Isla de Pascua.

Nota al Apéndice 6

Para los servicios de construcción la definición de especificación técnica del Artículo 71 (Definiciones) letra t, incluye los métodos constructivos y el diseño constructivo.

SECCIÓN II: ESTADOS AELC

A. Islandia

Lista de la División 51, CPC:

Todos los servicios enumerados en la División 51.

B. Liechtenstein

Lista de la División 51, CPC:

Trabajos de pre-levantamiento en sitios de construcción	511
Trabajos generales de construcción para edificios	512
Trabajos generales de construcción para ingeniería civil	513
Trabajos de instalación y montaje	514
Trabajos de construcción para oficios especiales	515
Trabajos de instalación	516
Trabajos de terminación y acabado de edificios	517
Otros	518

C. Noruega

Lista de la División 51, CPC:

Todos los servicios enumerados en la División 51.

D. Suiza

Lista de la División 51, CPC:

Trabajos de pre-erección en sitios de construcción	511
Trabajos generales de construcción para edificios	512
Trabajos generales de construcción para ingeniería civil	513
Trabajos de instalación y montaje	514

Trabajos de construcción de oficios especiales	515
Trabajos de instalación	516
Trabajos de terminación y acabado de edificios	517
Otros	518

Nota del Apéndice 6

Sin perjuicio de los compromisos asumidos por Suiza en virtud del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC, los compromisos en materia de servicios en virtud de este Tratado están sujetos a restricciones y condiciones en materia de acceso a los mercados y trato nacional que se especifican en la lista de compromisos asumidos por Suiza en virtud del AGCS.

APÉNDICE 7 AL ANEXO VIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo Definiciones

Chile

Para los efectos de este Tratado, “contrato de concesión de obras públicas” significa el acuerdo contractual mediante el cual una Parte privada asume la ejecución, reparación o mantenimiento de una obra pública a cambio de su explotación temporal, consistente en el derecho a controlar y operar la obra y recibir ingresos por ella y/o un pago del Estado.

Estados AELC

Para los efectos de este Tratado, “concesión de obras públicas” significa un contrato del mismo tipo que los contratos de contratación de obras públicas, salvo que la remuneración por las obras a ejecutar consiste únicamente en el derecho a explotar la construcción o en este derecho junto con un pago.

Artículo Normas aplicables a las concesiones de obras públicas

1. Las disposiciones sobre trato nacional y no discriminación se aplican a las entidades cubiertas por el Capítulo V (Contratación Pública), cuando adjudiquen contratos de concesión de obras públicas, según se definen en el Artículo 71 (Definiciones) del Tratado. En ese caso, las entidades publicarán un aviso de conformidad con el Artículo 80 (Avisos) del Tratado.
2. Sin embargo, no se requerirá publicidad cuando un contrato de concesión de obras públicas cumpla con las condiciones enumeradas en el Artículo 88 (Licitación restringida) del Tratado.
3. Además de las disposiciones mencionadas en el párrafo 1, se aplicará la legislación nacional de las Partes en materia de concesiones.
4. Las concesiones de obras públicas están comprendidas en el ámbito de aplicación de las entidades de Islandia, Liechtenstein y Noruega de los Apéndices 1.B, 2.B y 3.B al Anexo XIII (Contratación Pública) y de las entidades de Chile de los Apéndices 1.A, 2.A y 3.A al Anexo XIII (Contratación Pública).

Declaración de Suiza

En el caso de las concesiones de obras públicas, Suiza otorgará a Chile un trato no menos favorable que el que otorgue a cualquier tercero en virtud de nuevas obligaciones asumidas por Suiza a nivel internacional en materia de contratación pública.

Nota de Chile

En el caso de los servicios de construcción, la definición de especificación técnica establecida en el Artículo 71 (Definiciones), incluye los métodos constructivos y el diseño constructivo.

APÉNDICE 8 AL ANEXO VIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

MEDIOS DE PUBLICACIÓN

SECCIÓN I: CHILE

Medios electrónicos utilizados para la publicación de los avisos y del contrato relativo a la adjudicación: www.mercadopublico.cl, www.chilecompra.cl, www.mop.gob.cl o <https://concesiones.mop.gob.cl/proyectos/Paginas/default.aspx>

Leyes y regulaciones: www.diariooficial.cl

Resoluciones judiciales: <http://basejurisprudencial.poderjudicial.cl/>

Normas administrativas: <https://www.contraloria.cl/web/cgr/dictámenes-y-pronunciamientos-juridicos>

Umbralés: <https://www.subrei.gob.cl/ejes-de-trabajo/compras-publicas-internacionales/umbrales-thresholds>

SECCIÓN II: ESTADOS AELC

A. Islandia

Legislación

- Stjórnartíðindi (Boletín Oficial) <http://www.stjornartidindi.is>

Jurisprudencia

- Hæstaréttardómar (Informe del Tribunal Supremo) <http://haestirettur.is>

Avisos de contratación

- Sitio web oficial:
<http://utbodsvefur.is>
- Todos los avisos de contratos del GPA y del EEE de Islandia se publican en inglés a través de SIMAP en el sitio web diario de Tender Electronics:
<http://ted.europa.eu>
- Diario Oficial de la Unión Europea:
http://europa.eu.int/eur-lex/en/search/search_oj.html

Umbrales

- https://www.wto.org/english/tratop_e/gproc_e/notnat_e.htm#threshold

B. Liechtenstein

Legislación

- *Landesgesetzblatt* (Boletín Jurídico de Liechtenstein) <http://gesetze.li>

Jurisprudencia

- *Liechtensteinische Entscheidsammlung* <http://gerichtsentscheidungen.li>

Avisos de contratación

- Boletín electrónico: www.amtsblatt.llv.li ; *Liechtensteiner Vaterland* (periódico)
- Todos los contratos GPA y EEE de Liechtenstein también se publican en inglés en la web diaria de Tender Electronics: <http://ted.europa.eu>

Umbrales

https://www.wto.org/english/tratop_e/gproc_e/notnat_e.htm#threshold

C. Noruega

Legislación y jurisprudencia

- *Norsk Lovtidend* (Boletín Oficial de Noruega) www.lovdata.no

Avisos de contratación

- Doffin – Base de datos de *offentlige innkjøp* (Base de datos de contratación pública): www.doffin.no/
- Todos los contratos GPA y EEE de Noruega también se publican en inglés en la web diaria de Tender Electronics: <http://ted.europa.eu>

Umbrales

- https://www.wto.org/english/tratop_e/gproc_e/notnat_e.htm#threshold

D. Suiza

Legislación

- Compendio de leyes federales, Compendios de leyes cantonales (26). Véase también: www.simap.ch

Jurisprudencia

- Decisiones del Tribunal Federal Suizo, Jurisprudencia de las autoridades administrativas de la Confederación y de cada cantón (26). Véase también: www.simap.ch
- Las instrucciones especiales de las entidades contratantes, como las condiciones generales de contratación, etc., se publican en las páginas web correspondientes de las entidades contratantes en cuestión. Véase también: www.simap.ch

Avisos de contratación

- Entidades a nivel central: Sistema de información de contratación pública suizo (www.simap.ch)

- Entidades a nivel subterritorial y empresas de servicios públicos: Sistema de información de contratación pública suizo (www.simap.ch) y/o Publicaciones oficiales de cada cantón suizo (26)

Umbrales

https://www.wto.org/english/tratop_e/gproc_e/notnat_e.htm#threshold

APÉNDICE 9 AL ANEXO VIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

PLAZOS

Plazo mínimo general

1. La entidad contratante que utilice el método de licitación selectiva establecerá que el plazo final para la presentación de solicitudes de participación no será, en principio, inferior a 25 días contados a partir de la fecha de publicación del aviso de contratación prevista. Cuando una situación de urgencia debidamente justificada por la entidad contratante haga impracticable este plazo, éste podrá reducirse a no menos de diez días.

2. Salvo lo dispuesto en los párrafos 3 y 4, la entidad contratante establecerá que el plazo final para la presentación de ofertas no será inferior a 40 días contados a partir de la fecha en que

- (a) en el caso de licitación pública, se publique el aviso de contratación prevista; o
- (b) en el caso de licitación selectiva, la entidad contratante notifique a los proveedores que serán invitados a presentar ofertas, utilice o no una lista de uso múltiple.

Posibilidades de reducción de los plazos generales

3. La entidad contratante podrá reducir en cinco días el plazo para la presentación de ofertas establecido de conformidad con el párrafo 2 en cada una de las siguientes circunstancias:

- (a) el aviso de contratación prevista se publique por medios electrónicos;
- (b) todas las bases de licitación se pongan a disposición por medios electrónicos a partir de la fecha de publicación del aviso de contratación prevista; y
- (c) la entidad contratante acepte ofertas por medios electrónicos.

4. En las siguientes circunstancias, las entidades contratantes podrán establecer un plazo para la presentación de ofertas que sea más breve que los plazos a que se refiere el párrafo 2, siempre que dicho plazo sea suficientemente amplio para permitir a los proveedores preparar y presentar ofertas adecuadas y en ningún caso sea inferior a diez días antes de la fecha límite para la presentación de ofertas:

- (a) cuando se haya publicado un aviso de contratación prevista al menos 40 días y no más de 12 meses antes de la publicación del aviso de contratación prevista, y el aviso de contratación prevista contenga:
 - (i) una descripción de la contratación;

- (ii) las fechas finales aproximadas para la presentación de ofertas o solicitudes de participación;
 - (iii) si procede, una declaración de que los proveedores interesados deben manifestar su interés en la contratación a la entidad contratante;
 - (iv) la dirección en la que se pueden obtener los documentos relacionados con la contratación; y
 - (v) toda la información que se requiera para el aviso de contratación prevista de conformidad con el Artículo 80 (Avisos), párrafo 3, que esté disponible;
- (b) cuando la entidad contratante, en el caso de contratos recurrentes, indique en un aviso inicial de contratación prevista que en avisos posteriores se establecerán plazos para la presentación de ofertas de conformidad a este párrafo;
- (c) cuando una entidad contratante adquiera mercancías o servicios comerciales, o cualquier combinación de ellos, podrá reducir el plazo para la presentación de ofertas establecido de conformidad con el párrafo 2 a no menos de 13 días, siempre que publique por medios electrónicos, al mismo tiempo, tanto el aviso de contratación prevista como las bases de licitación. Además, cuando la entidad acepte ofertas de mercancías o servicios comerciales por medios electrónicos, podrá reducir el plazo establecido de conformidad con el párrafo 2 a no menos de diez días; y
- (d) cuando una situación de urgencia debidamente justificada por la entidad contratante haga impracticables los plazos especificados en el párrafo 2.

5. Cuando una entidad contratante comprendida en los Apéndices 2 o 3 de este Anexo haya seleccionado a todos los proveedores calificados o a un número limitado de ellos, el plazo para la presentación de ofertas podrá fijarse de común acuerdo entre la entidad contratante y los proveedores seleccionados. A falta de acuerdo, el plazo no será inferior a diez días.

5. El uso del párrafo 3, junto con el párrafo 4, no dará lugar en ningún caso a la reducción de los plazos para la presentación de ofertas establecidos en el párrafo 3 a menos de 10 días a partir de la fecha de publicación del aviso de contratación prevista.

APÉNDICE 10 AL ANEXO VIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

VALOR DE LOS UMBRALES Y VALORACIÓN

Umbrales

SECCIÓN I: Chile

1. Chile calculará y convertirá el valor de los umbrales a su moneda nacional utilizando los tipos de conversión de los valores diarios de la moneda nacional en términos de DEG, publicados mensualmente por el FMI en "Estadísticas financieras internacionales", durante un período de dos años antes del 1 de octubre del año anterior a la entrada en vigor de los umbrales, que será a partir del 1 de enero del año siguiente.
2. Chile pondrá a disposición los nuevos umbrales calculados en su moneda nacional antes de que entren en vigor los respectivos umbrales, de conformidad con el Apéndice 8. Los umbrales expresados en la respectiva moneda nacional se fijarán por un período de dos años, es decir, años calendario.

SECCIÓN II: Estados AELC

1. Los Estados AELC calcularán y convertirán el valor de los umbrales a su propia moneda nacional utilizando los tipos de conversión de sus respectivos bancos nacionales. Los tipos de conversión serán la media de los valores de la respectiva moneda nacional en términos de DEG durante el período de dos años anterior al 1 de octubre o al 1 de noviembre del año anterior a la entrada en vigor de los umbrales. El tipo de conversión se aplicará a partir del 1 de enero del año siguiente.
2. El valor de los nuevos umbrales calculados se fijará por un período de dos años, es decir, años calendario, y cada Estado AELC lo pondrá a disposición, en su respectiva moneda, antes de que entren en vigor los respectivos umbrales, de conformidad con el Apéndice 8.

Valoración

3. Al estimar el valor de una contratación con el fin de determinar si se trata de una contratación cubierta, una entidad contratante:
 - (a) no dividirá una contratación en contrataciones separadas ni utilizará un método particular para estimar el valor de una contratación con la intención de excluirla total o parcialmente de la aplicación del Capítulo V (Contratación Pública);
 - (b) incluirá el valor total máximo estimado de la contratación durante toda su duración, teniendo en cuenta todas las formas de remuneración, incluidas las primas, honorarios, comisiones, intereses y, cuando la contratación prevea la posibilidad de cláusulas de opción, el valor total de dichas opciones;
 - (c) cuando la contratación se realice en varias partes (“contratos recurrentes”), con contratos que se adjudiquen al mismo tiempo o durante un período determinado a uno o más proveedores, basará su cálculo en el valor máximo total de la contratación durante toda su duración²⁶; y
 - (d) cuando las leyes y regulaciones nacionales permitan que los contratos se celebren por un período indefinido y no se especifique un precio total, la base para la valoración de dichos contratos se basará en la cuota mensual estimada multiplicada por 48.

²⁶

Para los Estados AELC se entiende que esto cubre un período de más de 12 meses.

APÉNDICE 11 AL ANEXO VIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

AVISOS, BASES DE LICITACIÓN Y LISTAS DE USO MÚLTIPLE

Avisos

1. Salvo que se disponga algo distinto en el Capítulo V (Contratación Pública) y en este Anexo, cada aviso de contratación prevista conforme a lo dispuesto en el Artículo 80 (Avisos) del Capítulo V (Contratación Pública) incluirá:

- (a) el nombre y la dirección de la entidad contratante y otra información necesaria para ponerse en contacto con la entidad contratante y obtener todos los documentos pertinentes relacionados con la contratación, y su costo y condiciones de pago, si las hubiere;
- (b) una descripción de la contratación, incluida la naturaleza y cantidad de las mercancías o servicios que se adquirirán o, cuando se desconozca la cantidad, la cantidad estimada;
- (c) en el caso de contratos recurrentes, una estimación, si es posible, de la fecha de los avisos de contratación prevista posteriores;
- (d) una descripción de las opciones posibles;
- (e) el plazo de entrega de las mercancías o servicios o la duración del contrato;
- (f) el método de contratación que se utilizará y si implicará negociación o subasta electrónica;
- (g) cuando corresponda, la dirección y la fecha límite para la presentación de solicitudes de participación en la contratación;
- (h) la dirección y la fecha límite para la presentación de ofertas;
- (i) el idioma o idiomas en que se pueden presentar las ofertas o solicitudes de participación, si pueden presentarse en un idioma distinto de un idioma oficial de la Parte de la entidad contratante;
- (j) una lista y una breve descripción de las condiciones para la participación de los proveedores, incluidos los requisitos de documentos o certificaciones específicos que deben proporcionar los proveedores en relación con ello, a menos que dichos requisitos estén incluidos en las bases de licitación que se ponen a disposición de todos los proveedores interesados al mismo tiempo que el aviso de la contratación prevista; y
- (k) cuando, de conformidad con el Artículo 82 (Sistemas de registro y procedimientos de calificación) del Capítulo V (Contratación Pública), una entidad contratante pretenda seleccionar un número limitado de proveedores calificados para ser invitados a licitar, los criterios que se

utilizarán para seleccionarlos y, cuando corresponda, las limitaciones al número de proveedores que se permitirá que presenten ofertas.

2. Cuando una entidad contratante pretenda utilizar la licitación selectiva, la entidad deberá:

- (a) incluir en el aviso de contratación prevista al menos la información especificada en los subpárrafos 1 (a), (b), (f), (g), (j) y (k) de este Apéndice e invitar a los proveedores a presentar una solicitud de participación; y
- (b) proporcionar, antes del inicio del período de licitación, al menos la información de los subpárrafos 1 (c), (d), (e), (h) e (i) a los proveedores calificados que notifique según lo especificado en el Apéndice 9 de este Anexo.

Listas de uso múltiple

3. El aviso previsto en el Artículo 83 (Lista de uso múltiple) del Capítulo V (Contratación Pública) incluirá:

- (a) una descripción de las mercancías o servicios, o categorías de los mismos, para los cuales se podrá utilizar la lista;
- (b) las condiciones de participación que deberán cumplir los proveedores para su inclusión en la lista y los métodos que utilizará la entidad contratante para verificar que un proveedor cumple las condiciones;
- (c) el nombre y la dirección de la entidad contratante y otra información necesaria para ponerse en contacto con la entidad y obtener todos los documentos pertinentes relacionados con la lista; y
- (d) el período de validez de la lista y los medios para su renovación o terminación, o cuando no se indique el período de validez, una indicación del método por el cual se dará aviso de la terminación del uso de la lista.

Bases de licitación

4. Las bases de licitación a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 84 (Bases de licitación) del Capítulo V (Contratación Pública) deberá incluir una descripción completa de:

- (a) la contratación, incluida la naturaleza y la cantidad de las mercancías o servicios que se adquirirán o, cuando no se conozca la cantidad, la cantidad estimada y los requisitos que se deben cumplir, incluidas las especificaciones técnicas, los certificados de evaluación de la conformidad, los planos, los dibujos o los materiales instructivos;
- (b) las condiciones para la participación de los proveedores, incluida una lista de la información y los documentos que los proveedores deben presentar en relación con las condiciones de participación;

- (c) todos los criterios de evaluación que la entidad aplique para la adjudicación del contrato y, salvo cuando el precio sea el único criterio, la importancia relativa de dichos criterios;
- (d) cuando la entidad contratante realice la contratación por medios electrónicos, los requisitos de autenticación y cifrado u otros requisitos relacionados con la presentación de información por medios electrónicos;
- (e) cuando la entidad contratante celebre una subasta electrónica, las reglas, incluida la identificación de los elementos de la oferta relacionados con los criterios de evaluación, sobre la base de los cuales se realizará la subasta;
- (f) en caso de apertura pública de ofertas, la fecha, hora y lugar de la apertura y, cuando corresponda, las personas autorizadas a estar presentes;
- (g) cualesquiera otros términos o condiciones, incluidas las condiciones de pago y cualquier limitación a los medios por los cuales se pueden presentar las ofertas, por ejemplo, en papel o por medios electrónicos; y
- (h) las fechas para la entrega de mercancías o el suministro de servicios.

5. Cuando las bases de licitación no se pongan a disposición del público a partir de la fecha de publicación del aviso a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 80 (Avisos) del Capítulo V (Contratación Pública), la entidad contratante garantizará que dichas bases se pongan a disposición al mismo tiempo de todos los proveedores calificados seleccionados de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 82 (Sistemas de registro y procedimientos de calificación) del Capítulo V (Contratación Pública).

6. Al establecer cualquier fecha para la entrega de mercancías o el suministro de servicios, la entidad contratante tendrá en cuenta factores tales como la complejidad de la contratación.

APÉNDICE 12 AL ANEXO VIII (CONTRATACIÓN PÚBLICA)

NOTAS ADICIONALES

SECCIÓN I: CHILE

El Capítulo V (Contratación Pública) no aplica a la contratación de una mercancía o servicio fuera del territorio de la entidad contratante chilena, para su consumo fuera del territorio de esa Parte.

SECCIÓN II: ESTADOS AELC

A. Islandia

1. El Capítulo V (Contratación Pública) no aplicará a:
 - (a) los contratos para la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material de programas por parte de organismos de radiodifusión y los contratos para el tiempo de emisión; y
 - (b) los contratos adjudicados a una entidad que sea en sí misma una autoridad contratante en el sentido de la Ley de Contratación Pública: “*Lög um opinber innkaup*” (84/2007) sobre la base de un derecho exclusivo del que goce en virtud de una ley, regulación o disposición administrativa publicada.
 - (c) la contratación de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana.
 - (d) las contrataciones realizadas por entidades contratantes contempladas en los Apéndices 1 y 2 en relación con actividades en los sectores del agua potable, la energía, el transporte, las telecomunicaciones y el sector postal, a menos que estén contempladas en el Apéndice 3.

B. Liechtenstein

1. El Capítulo V (Contratación Pública) no aplicará a:
 - (a) las contrataciones de productos agrícolas realizadas en apoyo de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana;
 - (b) la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material de programas por parte de organismos de radiodifusión y contratos de tiempo de radiodifusión;
 - (c) las contrataciones realizadas por entidades contratantes contempladas en los Apéndices 1 y 2 en relación con actividades en los sectores del agua potable, la energía y el transporte, a menos que estén contempladas en el Apéndice 3; y
 - (d) las contrataciones destinadas a financiar colocaciones de personas aseguradas realizadas por entidades o empresas públicas, como los seguros públicos y los fondos de pensiones.
2. La prestación de servicios, incluidos los servicios de construcción, en el contexto de los procedimientos de contratación pública previstos en el Capítulo V (Contratación Pública) del Tratado está sujeta a las condiciones y requisitos de acceso al mercado y trato

nacional que exija el Principado de Liechtenstein de conformidad con sus compromisos en el marco del AGCS.

C. Noruega

1. El Capítulo V (Contratación Pública) no aplicará a:
 - (a) la contratación para la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material de programas por parte de organismos de radiodifusión y contratos de tiempo de radiodifusión;
 - (b) la contratación de productos agrícolas realizada en apoyo de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana;
 - (c) la contratación realizada por entidades contratantes contempladas en los Apéndices 1 y 2 en relación con actividades en los ámbitos del agua potable, la energía, el transporte y el sector postal, a menos que estén contempladas en el Apéndice 3.
2. El Capítulo V (Contratación Pública) del Tratado no se aplicará a Svalbard.

D. Suiza

El Capítulo V (Contratación Pública) no aplicará a:

- (a) las contrataciones realizadas por un contratista interno o por contratistas específicos con personalidad jurídica (inhouse);
- (b) las contrataciones de mercancías y servicios que solo puedan adquirirse de organizaciones con derechos especiales o exclusivos concedidos como resultado de disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas publicadas (por ejemplo, para la compra de agua potable o energía); o
- (c) para financiar colocaciones de fondos de personas aseguradas realizadas por organizaciones públicas, como seguros públicos y fondos de pensiones.

Notas explicativas

1. Suiza entiende que el párrafo 1(a)(ii) del Artículo 70 (Ámbito de aplicación) no cubre las colocaciones de fondos de personas aseguradas realizadas por organizaciones públicas, como seguros públicos y fondos de pensiones.
2. Independientemente de sus actividades, las autoridades y entidades administrativas centralizadas y descentralizadas sólo están sujetas a las normas de los Apéndices 1 o 2. Independientemente de sus actividades, las autoridades públicas o las

empresas públicas contempladas en el Apéndice 3 no están sujetas a las normas de los Apéndices 1 y 2.
